
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el **Amparo Directo 494/2023**, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por **PATRIA ESTELA RAMÍREZ LÓPEZ**, reclamando de la **Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, la resolución dictada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, en el **toca 321/2023**; se ordenó emplazar por este medio a la parte **tercera interesada** sucesión a bienes de **RAMÓN HERNÁNDEZ NAVARRO**, por conducto de su albacea **MARÍA ALICIA KASTEN CRUZ**; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, 29 de noviembre de 2023.
Secretaría del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial,
en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.

Rúbrica.

(R.- 546798)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada **Bianca Janet García Gómez**. En los autos del juicio de amparo indirecto número 546/2023, promovido por **ADAN ARGUELLO GARCIA**, por propio derecho y en representación de sus hijos de iniciales **S.A.G** y **M.A.G.**, contra actos del Juez Décimo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se ha señalado a dicha persona como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023.
Secretaría adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Martha Araceli Castillo de Santiago.

Rúbrica.

(R.- 546934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Amparo Directo 350/2023
Diario Oficial de la Federación
EDICTOS

“En el juicio de amparo directo D.C. 350/2023, promovido por DAVID BOCANEGRA CIFUENTES, contra actos de la DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, radicado ante el DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en acuerdo de siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a los terceros interesados David González Hernández, Cristhian Vargas González y Daniel González Plata, para que comparezcan ante este Órgano Federal a deducir sus derechos, en el plazo de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad”.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés.
 El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Alfonso Avianeda Chávez.
 Rúbrica.

(R.- 546937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

C. Aideé Fuentes Rodríguez.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en los autos del juicio de amparo 547/2023, promovido por **Enedino Arias González**, por propio derecho, contra actos del Juez Primero Mercantil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otra autoridad responsable, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
 El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Jonás Jesrrel Pacheco Negrete
 Rúbrica.

(R.- 546940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan

QUEJOSO: FIDEL AJUECH LUGO.

TERCEROS INTERESADOS: RENÉ VELAZQUEZ BECERRA, MIGUEL MAGAÑA NAVA, DIANA MAGAÑA NAVA Y GUADALUPE NAVA RAMÍREZ

EDICTO

“...Inserto:...se comunica que se admitió a trámite la demanda presentada por **Fidel Ajuech Lugo**, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, quedando registrada con el número 1045/2022-III-B. Acto continuo, con la copia de la demanda, emplácese y c órrase tras lado a los terceros interesados René Velazquez Becerra, Miguel Magaña Nava, Diana Magaña Nava y Guadalupe Nava Ramírez, lo anterior, con la finalidad de que comparezca ante este

Juzgado Federal, sito en Boulevard Toluca, número cuatro, Colonia Industrial Naucalpan, Código Postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a recoger la copia de la demanda de amparo y auto admisorio, lo cual deberá hacerse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir de la última publicación, en la diligencia que dentro de los tres días subsiguientes a que comparezcan a este órgano jurisdiccional, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Órgano Jurisdiccional (municipio de Naucalpan de Juárez), con el percibimiento que en caso de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, se les practican, aún las de carácter personal, por medio de lista, que se publicará en este órgano de control constitucional...".

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
María Guadalupe Sánchez Romero
Rúbrica.

(R.- 546936)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada Cindy Candy Ortega. En los autos del juicio de amparo indirecto número 651/2023, promovido por Adrián Arroyuelo Romero, contra actos del Titular de la Coordinación de Derecho en Familia de la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica de la Secretaría de Relaciones Exteriores; se ha señalado a dicha persona como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.
Secretaría adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Martha Araceli Castillo de Santiago
Rúbrica.

(R.- 546941)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1708/2021
IV
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AUTORIDAD RESPONSABLE: Fina Sociedad Anónima de Capital Variable. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada

En el juicio de amparo 1708/2021, promovido por Raymundo Valtierra Nieves, contra actos de la autoridad Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y otra(s), se ordena emplazar por este medio a la autoridad responsable Fina Sociedad Anónima de Capital Variable. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, lugar de residencia de este juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.
Titular del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
Jueza Blanca Lobo Domínguez
Rúbrica.

(R.- 546942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 461/2022
“EDICTO”

Francisco López Vázquez.

En el juicio de amparo directo **D.C. 461/2022**, promovido por la **Sucesión a bienes de José María de la Vega González**, contra el acto que reclama del extinto **Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**; hoy Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, consistente en la sentencia de seis de abril de dos mil veintidós, dictado en el toca 183/2021 y su acumulado 184/2021, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que en este Tribunal Colegiado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, dos de diciembre de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Fernando Aragón González.

Rúbrica.

(R.- 547029)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 542/2023-2
EDICTO

Tercero interesada: Benita Reynoso Gutiérrez.

En el juicio de amparo 542/2023, promovido por César Omar Reynoso Gutiérrez por propio derecho, y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Juana Gutiérrez Gutiérrez contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Partido Judicial, con residencia en Jalostotitlán, Jalisco, de quien reclama la todo lo actuado, así como el emplazamiento en el juicio de origen 4/1975. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Benita Reynoso Gutiérrez a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica la fecha señalada para la audiencia constitucional a las diez horas con veinte minutos del siete de febrero de dos mil veinticuatro, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias
 Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Irving Abdiel López Hernández.

Rúbrica.

(R.- 547338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos de juicio de amparo indirecto **981/2023-I**, promovido por Blanca Lilia Romero Magaña, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Luis Romero Pérez, contra actos del **Juez y Actuario del Juzgado Quincuagésimo Octavo Civil de la Ciudad de México**; en el que se señala como tercera interesada a Delia Ávila Durán. Acto reclamado: la falta o ilegal emplazamiento al juicio ordinario civil y todo lo actuado, expediente 216/1993. Al desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada Delia Ávila Durán,

previo agotamiento de la investigación, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace del conocimiento de la tercera interesada que en la Secretaría I de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio, así como de la ampliación de la demanda y el auto que la admitió, a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra para hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

El Secretario.

Lic. Adrián Ríos Cruz.

Rúbrica.

(R.- 547232)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Tercero Interesado
Gabriel Barrios Reyes.

En los autos de juicio de amparo número 628/2023, promovido por Verónica Karime Pérez Toledo, contra el acto que reclama a la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Ricardo Brayan González Mata.

Rúbrica.

(R.- 547526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.623/2023 promovido por Hilda Concepción Corona Güereña, contra la sentencia definitiva de uno de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 891/2022/1. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada a Movimiento Urbano Muhl, Asociación Civil, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicha tercera cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, 8 de diciembre de 2023.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Armando Lozano Enciso.

Rúbrica.

(R.- 547604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en el juicio de amparo D-75/2023 promovido por Rubén Quintero Tecanhuey, por su propio derecho, contra el acto de la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la sentencia de siete de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el toca de apelación 171/2022 de su índice, que confirmó la definitiva de ocho de febrero de dos mil veintidós, pronunciada por el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, en el expediente 313/2020, relativo al juicio reivindicatorio, y su ejecución; se emplaza a Guadalupe Ramírez Muñoz, mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, según su artículo 2. Queda a disposición de la referida tercera interesada en la Actuaría de este tribunal colegiado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se publique en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

(Para su publicación por tres ocasiones, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal")

San Andrés Cholula, Puebla, 12 de enero de 2024.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Lic. Raúl Rodríguez Eguíbar.

Rúbrica.

(R.- 547601)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 175/2010-IV, PROMOVIDO POR AMBAR ELECTROINGENIERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA CONVOCAR POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN EMBARGADO IDENTIFICADO COMO BOULEVARD BOSQUE REAL SIN NÚMERO, LOTE 47, MANZANA X, COLONIA BOSQUE REAL PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00077471, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL INMUEBLE, ESTO ES, LA CANTIDAD DE \$40,829,011.32 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL ONCE PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL); EDICTOS QUE SE DEBERÁN PUBLICAR POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE UN PLAZO NO MENOR A NUEVE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinticuatro.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Norma Vaca Sánchez

Rúbrica.

(R.- 547629)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

TERCERO INTERESADO ÁNGEL VENANCIO BAUTISTA.

DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 625/2023, PROMOVIDO POR RENOVACRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **POR PROVEÍDO DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO** ÁNGEL VENANCIO BAUTISTA, **POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, HACIÉNDOSELE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO, ESCRITO Y DEL AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO DEL PROVEÍDO EN MENCIÓN; HACIÉNDOSELE IGUALMENTE SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE A DEFENDER SUS DERECHOS Y A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, APERCIBIDA DE QUE EN CASO DE NO HACERLO EN DICHO TÉRMINO, SE CONTINUARA CON EL PRESENTE JUICIO Y LA SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁ POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO. EN CONSECUENCIA, LA RELACIÓN SUCINTA ORDENADA ES LA SIGUIENTE:**

“El quejoso promovió juicio de amparo indirecto en contra el emplazamiento realizado a la ahora quejosa dentro del expediente laboral 02872/i/01/2022, promovido por **Ángel Venancio Bautista** en contra de Renovacreto, Sociedad Anónima de Capital Variable, tramitado ante la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León** de quien reprochó la violación de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal y por ende la falta total del emplazamiento a juicio, así como todo lo actuado dentro del citado juicio de origen; específicamente las diligencias actuariales de diecinueve y veinte de mayo de dos mil veintidós...”; así como los actos de ejecución del juicio de origen. Dicha demanda se admitió a trámite el tres de abril de dos mil veintitrés, en la que se registró con el número de expediente 625/2023, se ordenó la apertura del incidente de suspensión, solicitó el informe justificado a la autoridad responsable; y se fijaron las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro para la audiencia constitucional.”

Monterrey, N.L. a 21 de noviembre del 2023.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

Lic. Alejandro Tovar Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 547243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1296/2023
EDICTO:

Mediante auto de 12 de junio de 2023, dictado en el juicio de amparo 1296/2023, este Juzgado admitió la demanda de amparo promovida por BBVA MEXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA MEXICO, por conducto de su apoderado especial Luis Godínez Díaz, contra actos de las siguientes autoridades:

- JUEZ DÉCIMO OCTAVO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO;
- DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO; y,

• SECRETARIO EJECUTOR ADSCRITO AL JUZGADO DECIMOCTAVO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

En el que señaló como actos reclamados en su escrito inicial de demanda, escrito aclaratorio de demanda inicial, ampliación de demanda y escrito aclaratorio de ampliación de demanda.

• El embargo trabado sobre el 50% del inmueble ubicado en Tierra Hermosa 151 del fraccionamiento Terralta en Tlaquepaque, Jalisco con número de folio real 2179588 ordenado en el expediente 555/2021, por el Juez Décimo Octavo Oral Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

Asimismo, en auto de 10 de noviembre de 2023 se ordenó emplazar por medio de edictos a costa del quejoso al tercero interesado Luis Manuel Espinoza Parada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; además se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda a su disposición en la Secretaría:

ESCRITOS:

- COPIA DE LA DEMANDA
- ESCRITO ACLARATORIO DE DEMANDA
- AMPLIACIÓN DE DEMANDA
- ESCRITO ACLARATORIO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA

PROVEÍDOS:

- 12 DE JUNIO DE 2023 (ADMITE DEMANDA)
- 29 DE JUNIO DE 2023 (ADMITE AMPLIACIÓN DE DEMANDA).

Apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del citado numeral.

Zapopan, Jalisco, 04 de enero de 2024.

Secretaria del Juzgado

Leslie Madeleyn Gallegos del Río

Rúbrica.

(R.- 547260)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

EDICTO

En cumplimiento al auto de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo **1868/2023**, promovido por el **quejoso quien se opuso a la publicación de sus datos personales**, en contra de actos del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección a Datos Personales y otras**, a las cuales en esencia se les reclama la **emisión** de la resolución de trece de septiembre de dos mil veintitrés; así como el acuerdo de incumplimiento de once de noviembre de dos mil veintitrés dictados en el recurso de revisión **7429/23** de su índice y de los oficios **AC/T29/70887/13335 y AC/T27/74326/16126 y 53641/GTAC**, el cual se admitió a trámite por auto veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés; y toda vez se tuvo con el carácter de tercero interesado al solicitante de la información con número **330026423001842**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de la materia, se ordenó su emplazamiento por edictos, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, ubicado en: **Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01090 en la Ciudad de México**, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y deberá señalar domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le harán por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: **Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada o Excélsior.**

Ciudad de México; veintiseis de enero de dos mil veinticuatro.

Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Jonathan Bass Herrera

Rúbrica.

Secretaria

Itzel Angélica Ubierna Hernández

Rúbrica.

(R.- 547594)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2024-II

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien mueble, consistente en:

- **Aeronave Marca Raytheon Aircraft Company (Hawker), Modelo BAE-125-800A Matrícula N884AB, Número de Serie 258097 y/o Aeronave Marca Raytheon Aircraft Company (Hawker), Modelo BAE-125-800A Matrícula N384AB, Número de Serie 258097 y/o Aeronave Marca Raytheon Aircraft Company (Hawker), Modelo BAE-125-800A Matrícula XC-LPV, Número de Serie 258097.**

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente **2/2024-II**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho bien mueble a cualquier persona que tenga derecho respecto de éste.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del bien mueble afecto. Expedido en la Ciudad de México, a **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.**

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Miguel Orlando Polanco Díaz.

Rúbrica.

(E.- 000478)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

MIGUEL ARIAS PEÑA, MARÍA ELENA OROZCO PAZ Y SPAZIO BIENES RAÍCES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo directo **D.C. 498/2023**, promovido por **María Antonieta Mendizábal Tovar**, contra el acto de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia **veintiocho de abril de dos mil dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **886/2014/8**, al ser señalados como terceros interesados y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme a su numeral 2º, se otorga su emplazamiento al juicio **por edictos**, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; asimismo, se le hace saber a los terceros interesados **Miguel Arias Peña, María Elena Orozco Paz y Spazio Bienes Raíces, Sociedad Anónima de Capital Variable** que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de **30 días** hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, veintiséis de enero de dos mil viencuatro.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Daniel Abacuk Chávez Fernández.

Rúbrica.

(R.- 547606)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/499/11/2023
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/499/11/2023**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se señala como presunta responsable, entre otros, a la persona moral **CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE S.C.**, por la probable falta administrativa consistente en **uso indebido de recursos públicos**; con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la presunta responsable por edictos a dicho procedimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca por conducto de su representante legal a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, el **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS (09:00)**, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse por conducto de su representante legal o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado

uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a once de enero de dos mil veinticuatro, el Licenciado **Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 547094)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1292/23-EPI-01-3
Actor: The Noco Company
EDICTO

NOCON, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1292/23-EPI-01-3, promovido por THE NOCO COMPANY, en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 29 de junio de 2023, con código de barras 20231017958, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual se negó el registro de la marca 2707272 NOCO ARIA; con fecha 3 de octubre de 2023 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a NOCON, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercera interesada, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.

En suplencia por la falta definitiva del Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 5 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Licenciado Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Mariana del Carmen Díaz García

Rúbrica.

(R.- 547263)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1293/23-EPI-01-10
Actor: The Noco Company
"EDICTO"

KARLA CHRISTIAN PUENTE ANDRADE

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1293/23-EPI-01-10, promovido por THE NOCO COMPANY, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20231017565 de fecha 29 de junio de 2023, mediante la cual se negó el registro de la marca NOCO ARIA en el expediente número 2707271 se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, **KARLA CHRISTIAN PUENTE ANDRADE**, al ser titular del registro de marca 2279507 ARIA, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 547265)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1293/23-EPI-01-10
Actor: The Noco Company
"EDICTO"

NOCON, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1293/23-EPI-01-10, promovido por THE NOCO COMPANY, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con

código de barras 20231017565 de fecha 29 de junio de 2023, mediante la cual se negó el registro de la marca NOCO ARIA en el expediente número 2707271 se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, **NOCON, S.A. DE C.V.**, al ser titular del registro de marca 1492702 NOCON, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 547267)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México

Expediente: 2630/19-11-02-6-OT

Actora: Brast Edificaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable

"EDICTO"

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2630/19-11-02-6-OT, BRAST EDIFICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, demandó la nulidad de **a)** la resolución que tuvo como consecuencia el embargo de bienes, el aseguramiento y/o inmovilización de las cuentas bancarias de la hoy actora; **b)** la inmovilización de las cuentas bancarias número 0173814467 y 0190235229 de "BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer"; 50002683861, de "Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa"; 7193793 y 3614549, de "Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat"; 22-00020677-2, de "Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", atribuibles al Jefe del Servicio de Administración Tributaria. Ahora bien, el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la Magistrada Instructora dictó un acuerdo, en donde se ordenó emplazar a los terceros interesados, **trabajadores de la parte actora, que estuvieron activos durante el ejercicio fiscal dos mil nueve**, que son los siguientes: Martínez León Francisco; Martínez Villegas Agustín; Franco Retana Elvia; Espíndola Huerta Álvaro; Blas Melchor Bonifacio; Coria Cruz Felipe; Ramos Toledo José Domingo; Contreras Figueroa José Luis; Gutiérrez Cervantes José Eduardo; Pérez Arroyo Ma del Carmen; Ruiz Rincón José Luis; Cruz Camacho Guadalupe; Cisneros Garfias José Alfredo; López Estrada Eucario; Arteaga Medellín Gloria; Cruz Caballero Rosa María; Ignacio López José Justino; Balderrabano Viveros Isabel; Hernández Pérez Asunción; Valentín Romero Eleuterio; Merced Refugio Crecencio; Bautista Vite Porfirio; Segundo Cayo José Valentín;

Palma Hernández Miguel Ángel; García Prisciliano; Salinas Egremy Victor Manuel; Vázquez de Jesús Roberto; Martínez Morales Roberto; Ramírez Morales Araceli; Arguelles Romero Martín; Olvera Garrido José Lázaro; Dávila Tenorio Marco Antonio; López Toscano Silvia; De la Cruz Medina María del Carmen; Ramírez Galindo José Alfredo Juvenal; Carballo de la Cruz Anacleto; Vences Hernández Antonio; Gómez Rodríguez Martha Elena; Santiago Carmona Rene; Alvarado Ramírez Luis; Rosas Solís Oscar; Hernández Hernández José; Carmona Carmona Guadalupe; Juan Rangel Horacio; Armas López María Teresa; García López Jorge; Anaya García Victor Martín; Estrada Mejía Ramón; Castelán Pérez Félix; Sánchez Méndez Eulogio; Alamilla Moreno Raúl; Hernández Orduñez Leonardo; Vázquez Zarate Joel; Hernández García Roberto Alfonso; De la Cruz Medina Ana María; Munive Castro María Rosario; Gómez Rodríguez Alma Leticia; Melchor Hernández Guadalupe Reyes; Gutiérrez Carbajal Ricardo; De la Cruz de Jesús Eleuterio; Reyes Cruz Mauricio; Bolaños Lonngi Jazmín; Lonngi Nolasco Ana María; García Benito Pedro; Sánchez López Filiberto; Hernández Melchor José Eliezer; Hernández Melchor José Juan; Tovar Pedroza Edgar; Vázquez Vega Antonio; Santos Marcos Lucas; Herrera Contreras Narciso; Chino Díaz Rodrigo; Fernando Ortiz Adrián; Hernández Francisco Crescencio; Vázquez Vega Leonardo; García Salinas Antonio; Vega Francisco Antonio; Bautista Hernández Esteban; Reyes Ferto Leobardo; Zepahua Colohua Pedro; Bayona Bayona Elías; Martínez Jiménez Victor; Rodríguez Hernández Francisco; Pacheco Castillo Ricardo; Zepahua Colohua Pablo; Castillo Espejo Jorge; Sedas Rosas Pedro; García Enríquez Toribio; García López José; Ignacio Jacinto Agustín; Pacheco Martínez Agustín; Vences Hernández Pedro; Gálvez Noble Felipe; Luna Lugo Armando; López Cruz Rosendo; Francisco Martínez Alejandro; Almazán Jasso María Griselda; Francisco Martínez Juan Carlos; Vázquez Vega Romualdo; Pascual Pascual Cesar; Linares Toto María de Lourdes; Zepahua Romero Octavio; Melchor Hernández Dionisio Lázaro; Martínez Antonio Laura; Vega Vega Juan; Hernández Hernández Armando; Narciso Becerril Joel; Pérez Garrido Víctor; Hernández García Santiago Ramos; Estrada Mejía María del Carmen; Vázquez Vega Rigoberto; Vega Vega Eugenio; Franco Ramírez Ricardo; Sánchez Marcos Emeterio; Solís Domínguez Maximiliano; Rosas Sánchez Martín; Toro Núñez Beatriz; Peralta Miguel de Jesús; Alba Santiago Julieta; Cruz Espinoza Zuhedi; Muñoz Arteaga Gabriel; Fernando Arriaga Urbano Dario; Ayala Pérez Lilia; Díaz Nicacio Víctor Manuel; Gerardo Frías Marino; Díaz Santos José de Jesús; Juan Domínguez Antonio; Arango Rivera Gabino; García Autento Zaida; Cruz Mejía Mario; Bautista Toledo Juan Antonio; Rubí Mendoza Clara; Cerda Rodríguez Víctor Hugo; López Rivera José Florentino; Díaz Ruiz Mauricio Manuel; Rivera Valdez Ernesto; Gómez Baez José Luis; Olvera Maya Víctor Hugo, o a quien tenga su legal representación, **por edictos**, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tienen un término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, de conformidad con el segundo numeral invocado, ante esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en "Sor Juana Inés de la Cruz número 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000", apercibida que en caso de incumplimiento, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la
Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México

Mayra del Socorro Villafuerte Coello

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Daniel Herrera Arizmendi

Rúbrica.

(R.- 547382)

**Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional
Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo
TARIFAS AEROPORTUARIAS 2024**

Tarifas aplicables a Servicios Aeroportuarios y/o Complementarios que proporciona la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., (SOAIAAC), en el "Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo" (En adelante "el Aeropuerto"), ubicado en el Km. 12.48 Carretera Vergel-Aeropuerto, del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

A) Tarifas para el Servicio de Aterrizaje.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, en el Aeropuerto conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$27.91	\$66.39

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la Tarifa para el Servicio de Aterrizaje en el Aeropuerto será facturada por tonelada de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave. Para efectos de esta tarifa se considera como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;
- II. Aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
- III. Deban abastecerse de combustible en el Aeropuerto debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;
- V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o
- VI. Realicen vuelos de entramiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque.

Se cobrará esta Tarifa para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posiciones y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por 60 minutos	\$19.23	\$36.11

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque en él, será facturado por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documentos que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

2. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresada en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC; y, la tarifa se aplicará de manera proporcional al tiempo de estancia transcurrido.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente. Si posteriormente, por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la SOAIAAC instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposición de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regresar a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deben aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterrizen en el Aeropuerto, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, en el Aeropuerto de escala o de destino por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el Aeropuerto, debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de seguridad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta.

Se cobrará esta Tarifa de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de Transporte Aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y 60 minutos	\$2.15	\$4.29

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en el Aeropuerto, se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del Aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regresar a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el Aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputables al usuario.

D) Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros.

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de pasillos telescópicos, Salas Móviles, Aeropuertos y/o Aerocares en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por media hora y por unidad	\$326.97	\$586.45

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodo de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para lo cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuertos se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario,

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regresar a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;
- II. Aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
- III. Deben abastecerse de combustible en el Aeropuerto, debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de aduanas, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o
- V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E) Tarifas para el Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por Pasajero	\$5.03	\$5.84

Reglas de Aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

F) Tarifas de Uso de Aeropuerto (TUA).

Se aplicará esta tarifa en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, administrado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V. (SOAIAAC), a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del Aeropuerto conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional ⁽¹⁾
\$321.05	\$30.21

⁽¹⁾ La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente la SOAIAAC determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el Aeropuerto, si su destino final es nacional.
2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el Aeropuerto, si su destino final es el extranjero.
3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de Aeropuerto de \$0.00:
 - I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.
 - II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
 - III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
 - IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

G) Tarifas por servicios aeroportuarios (Aterrizaje y Plataforma) para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves del Estado en el Aeropuerto.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por hora	\$37.53	\$84.45

Reglas de Aplicación

1. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de aterrizaje y estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará en el Aeropuerto con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte del movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

H) Tarifas por Servicio de Estacionamiento de Permanencia Prolongada o Pernocta para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado en el Aeropuerto.

La tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	\$1.96	\$3.82
De 25 a 168	\$1.88	\$3.68
De 169 a 336	\$1.75	\$3.46
De 337 a 504	\$1.64	\$3.24
De 505 a 672	\$1.57	\$3.05
Más de 672	\$1.45	\$2.85

Reglas de Aplicación

1. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2. Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

I) Tarifa para el Servicio de Inspección de Equipaje Facturado, Documentado o de Bodega nacional o internacional:

El cobro por el servicio de inspección de equipaje documentado se calculará con base en el total de pasajeros de salida que aborden la aeronave para el vuelo designado en el Aeropuerto.

Factor de cobro	Salida	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$51.27	

Reglas de Aplicación

1. Los siguientes pasajeros estarán exentos del pago del servicio de inspección de equipaje documentado, facturado o en bodega.

I. Los menores de hasta dos años.

II. Los representantes y agentes diplomáticos.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión, excepto cuando la línea aérea solicite el servicio.

IV. El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con licencia vigente expedida por la autoridad aeronáutica, para efectos de esta regla de aplicación sólo incluye a las tripulaciones extras de refuerzo, de retorno y concurrencia, a los cuales se considerará como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico de vuelo.

V. *Los pasajeros y tripulantes que sean transportados en aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que se presten los servicios.*

2. Para lo establecido en el punto anterior, los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión son los siguientes:

I. *Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que por razones de itinerarios ajenos a ellos, hacen escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo vuelo hasta su destino final.*

II. *Se entiende por pasajero en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre ellos o por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. Este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión."*

Reglas de carácter general para la aplicación de tarifas

1. Para la aplicación de Tarifas Internacionales por Servicios Aeroportuarios, la SOAIAAC deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para El Aeropuerto en la Publicación de información aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del Aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del Aeropuerto. El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la Aeronave hasta la hora de apertura del Aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del Aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de **\$2,217.72 pesos** por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general. Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del Aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de **\$3,195.03 pesos** considerando la hora del cierre del Aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del Aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$ 0.00:

I. *La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro Nacional de Inteligencia CNI.*

II. *Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.*

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará el 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la ley en esta materia.

Con relación a las Tarifas Específicas considerando lo señalado en los artículos 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, se describe lo siguiente:

J) Precios por Arrendamiento para Líneas Aéreas de módulos, mostradores, superficies y oficinas en sus diversas modalidades:

MÓDULOS Y MOSTRADORES									
CONCEPTO	MÓDULO UNIDAD		MOSTRADOR UNIDAD		MOSTRADOR CON BÁSCULA UNIDAD		MÓDULOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE AUTODOCUMENTACIÓN (WEB CHECK IN)		
	FACTOR DE COBRO	DÍA	FACTOR DE COBRO	DÍA	FACTOR DE COBRO	MES	DÍA	FACTOR DE COBRO	EQUIPO
PRECIO	\$8,493.00	\$1,596.00	\$4,327.00	\$823.00	\$5,662.00	\$957.00			\$7,320.00

SUPERFICIES Y OFICINAS

CONCEPTO	SALONES EJECUTIVOS VIP		OFICINAS ADMINISTRATIVAS ⁶		BODEGAS Y OFICINAS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL		PLATAFORMA ⁵		TERRENOS
	FACTOR DE COBRO								
M ²									
PRECIO	\$1,003.00	\$962.00	\$131.00		\$66.00			\$40.00	

⁵El arrendamiento mínimo para este rubro es de 20 m²

⁶Si el arrendamiento es para escuela de aviación se cobrará el 45% de importe de la renta.

K) Precios por Arrendamiento en Zona Aeronáutica, Hangares y Terrenos en sus diversas modalidades:

HANGARES									
CONCEPTO	GUARDA DE AERONAVES PROPIAS		GUARDA, TALLER AERONÁUTICO Y SERVICIOS PRECAUTORIOS ¹⁰		BASE FIJA DE OPERACIÓN SERVICIOS DE AVIACIÓN EJECUTIVA FBO ¹⁰		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AERONAVES		
	FACTOR DE COBRO								
M ²									
PRECIO	\$47.00	\$50.00	\$54.00					\$53.00	

¹⁰ Adicional el contrato de arrendamiento, se tendrá que celebrar un contrato de acceso a zona federal por concepto de servicios complementarios y/o aeroportuarios a terceros.

TERRENOS									
CONCEPTO	TERRENOS		PLATAFORMAS Y HELIRAMPAS		BODEGAS Y OFICINAS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL		TERRENO DE USO NO AERONÁUTICO		
	FACTOR DE COBRO								
M ²									
PRECIO	\$34.00	\$44.00	\$66.00					\$23.00	

L) Tarifas para el Acceso a Zona Federal para la Prestación del Servicio de Transportación Terrestre, con sus modalidades:

ACCESO A ZONA FEDERAL TRANSPORTACIÓN TERRESTRE					
CONCEPTO	AUTOMÓVIL (4 PLAZAS)	VAGONETA 15 PASAJEROS MÁXIMO	MICROBÚS	AUTOBÚS	ESTACIONAMIENTOS ALEDAÑOS AL AEROPUERTO
FACTOR DE COBRO					
UNIDAD / MENSUAL					
TARIFA	\$2,092.00	\$3,140.00	\$4,035.00	\$8,068.00	\$4,334.00

M) Tarifas por Acceso a Zona Federal Esporádico para la Prestación del Servicio de Transportación Terrestre entre Otros; en sus modalidades:

Acceso Esporádico ¹²						
CONCEPTO	AUTOMÓVIL	VAGONETA 15 PASAJEROS MÁXIMO	AUTOBÚS	AMBULANCIA CARROZA	VENTA DE BOLETOS* (MOSTRADOR)	ESPECIALES**
FACTOR DE COBRO						
UNIDAD / POR EVENTO						
TARIFA	\$219.00	\$291.00	\$360.00	\$219.00	\$685.00	\$1,770.00

¹² Por Evento.

*Atención a grupos especiales (entrega de boletos, kit de bienvenida, entre otros).

**Traslado de Valores.

N) Tarifas por Prestación de Servicios Complementarios y otros servicios, con sus modalidades:

ACCESO A ZONA FEDERAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS					
CONCEPTO	CARGA Y DESCARGA POR EVENTO	COMISARIATO ¹³		SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ¹⁴ (RAMPA)	ACCESO ESPORADICO (EVENTO)
		INTERIOR	EXTERIOR		
	FACTOR DE COBRO (TONELADA)	FACTOR DE COBRO M ²		FACTOR DE COBRO	FACTOR DE COBRO
TARIFA	\$99.00	\$69.00		INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO DE \$57,043.00*	\$766.00

¹³Adicional al contrato de arrendamiento, se cobrará como contraprestación el 10% de participación sobre los ingresos brutos mensuales.

¹⁴ Es la percepción mínima mensual del cliente sobre la cual debe pagar la participación por servicios.

Ñ) Tarifas por Servicio de Estacionamiento Vehicular:

PÚBLICO						
CONCEPTO	PRIMERA HORA ¹⁵	HORAS SUBSECUENTES ¹⁶	POR DÍA ¹⁷	BOLETO EXTRAVIADO ¹⁸	TARJETA DE ESTACIONAMIENTO	REPOSICIÓN DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO
TARIFA	\$12.93	\$8.62	\$43.10	\$172.41	\$431.03	\$172.41
FACTOR DE COBRO						

¹⁵ Hora o fracción.

¹⁶ A partir de la segunda.

¹⁷ A partir de la hora 05 a la 24.

¹⁸ Más el tiempo de estancia.

O) Otras Tarifas Especiales:

ESPECIALES	
CONCEPTO	DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS AZULES
	HASTA 1 M ³
TARIFA	\$611.00
	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ²¹
	M ²
	FACTOR DE COBRO
	\$3,412.00

Reglas de aplicación:

Los precios, tarifas y servicios mencionados deberán incluirse el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Para el caso de los arrendamientos de espacios (locales, salones, superficies, oficinas, bodegas, mostradores, módulos, etc.), se adicionará a la renta mensual, un 5% (CINCO POR CIENTO) por concepto de alicuotas.

Para la celebración de los contratos de los contratos de arrendamiento, acceso a zona federal en sus diversas modalidades, prestación de servicios, deben contar con un DEPÓSITO EN GARANTÍA, con un valor de 3 (TRES) veces el valor de la Renta Total con IVA, así como la entrega de la póliza de Seguro de Responsabilidad Vigente.

Además de cubrir los requisitos legales y administrativos para formalizar los contratos, que la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., establezca para cada caso.

Atentamente.

Chiapa de Corzo, Chiapas 07 de febrero del 2024.

Gerente de Asuntos Jurídicos y Normativos.

Lic. Guillermo Enrique Calvo Beutelspacher.

Rúbrica.

(R.- 547165)